



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO INTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MONSERRATE- UNIMONSERRATE

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio específico las siguientes personas: por una parte, el Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **Universidad Nacional de Chimborazo**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **"Unach"** y por otra parte Ricardo Alonso Pulido Aguilar, en su calidad de Rector y Representante legal de la Fundación Universitaria Monserrate a quien en adelante se le denominará Unimonsserrate. Los intervinientes declaran ser mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: Ofrecer formación académica, humanística, tecnológica y científica de calidad que nos sitúe en la sociedad del conocimiento con capacidad reflexiva y crítica para analizar, comprender, construir explicaciones y generar respuestas a las realidades locales, nacionales y regionales en un contexto internacional, promoviendo la participación, con proactividad, responsabilidad, y en libertad frente a los desafíos de las sociedades en constante transformación. Su visión: Ser una universidad inclusiva, intercultural, sostenible, ágil e innovadora, al servicio de la vida y de la plena realización individual y colectiva.

1.3. La Fundación Universitaria Monserrate- Unimonsserrate es una institución de educación superior, cuyo carácter académico es de institución universitaria y su naturaleza jurídica fundación, cuya personería jurídica fue reconocida por el ministerio de educación nacional, según resolución 1381 del 3 de febrero de 1993, la cual tiene como domicilio principal la calle 68 # 62-11 en el barrio JJ Vargas la localidad de barrios unidos en la ciudad de Bogotá, Colombia.

Misión: La fundación universitaria Monserrate- Unimonsserrate es una institución católica de educación superior del sistema educativo de la arquidiócesis de Bogotá que propicia la excelencia académica desde un enfoque socio critico orientado al servicio y está comprometida con la persona, la familia y la sociedad, reconociendo la diversidad y favoreciendo la inclusión. Se orienta por los siguientes principios: la formación integral, fortalecimiento de la familia, impacto social, desarrollo del espíritu científíco y reconocimiento de la diversidad cultural.

CLÁUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

El Art. 351, establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de



coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

El Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior:

El Art. 18, dispone que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; la libertad para gestionar sus procesos internos;

El Art. 138, establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

Instrumentar la cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades de cooperación para el desarrollo institucional de los estudiantes, docentes, personal administrativo de la escuela de Educación Básica.

CLÁUSULA CUARTA: PERTINENCIA. - El objeto y obligaciones del instrumento de cooperación tienen relación con los objetivos estratégicos de la Unach.

- 4.1. OE1. Incrementar el logro de resultados de aprendizaje en estudiantes que aporten a la solución de problemas locales, regionales y nacionales en un contexto internacional.
- 4.2. OE2. Incrementar la innovación y los conocimientos humanistas, científicos, tecnológicos y los saberes ancestrales e interculturales de manera creativa, sistemática y sistémica, generando respuestas pertinentes a las necesidades del entorno en un contexto local, regional, nacional e internacional.
- 4.3. OE3. Incrementar la generación de capacidades y el diálogo de saberes acorde con los dominios académicos para contribuir a la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de la provincia de Chimborazo y la Zona 3.

OE4. Incrementar la generación de condiciones y recursos esenciales para el funcionamiento de la universidad y la implementación de sus funciones sustantivas.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de 3 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.



CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

6.1. De la Unach:

6.2.1. La Unach se compromete a socializar y motivar para generar actividades académicas, investigativas, de vinculación y gestión, incluyendo movilidad estudiantil y docente.

6.2.2. Generar proyectos de investigación y académicos, así como el trabajo en red.

6.2. De la contraparte:

1. Difundir la información sobre el proceso de cooperación y brindar las herramientas necesarias
2. Brindar apoyo y acompañamiento.

6.3. Obligaciones conjuntas:

1. Cumplir las normas sobre Derechos de Autor y Propiedad Intelectual.
2. Dar tratamiento a los datos personales, de conformidad con las normas vigentes en la materia.
3. Proporcionar la información necesaria para la realización de los informes técnicos que se soliciten en relación con la finalización de los estudios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

7.1. Unach

Administrador: Director de la Carrera de Educación Básica o su delegado.

Teléfonos: 0994948981

Correo electrónico: mmachado@unach.edu.ec

7.2. Unimonserate

Administrador: Ricardo Alonso Pulido Aguilar

Teléfonos: (601) 3902202 Ext. 1404

Correo electrónico: direccionori@unimonserate.edu.co

CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

No aplica.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este instrumento de cooperación y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá dar por terminado por una de las siguientes causas:

- 10.1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
- 10.2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
- 10.3. Por terminación de mutuo acuerdo de las partes, cuando no se puedan cumplir las obligaciones, y;
- 10.4. Por terminación unilateral, cuando una de las partes no cumpla con las obligaciones.



En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, se suscribirá un acta de finiquito, en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio y las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL Y RÉGIMEN FINANCIERO. -

El presente instrumento, bajo ningún concepto, entabla relaciones laborales de la cual se generen obligaciones para los suscribientes. Tampoco genera obligaciones financieras recíprocas para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DEL NOMBRE E IMAGEN. -

12.1. Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quien podrá de así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.

12.2. Las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres y marcas de las partes deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una, con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del Manual de Marca institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS. -

13.1. Las partes se comprometen a tratar los datos de carácter personal conforme a la legislación vigente, a no utilizarlos para fines distintos de los previstos en este documento ni difundirlos ni cederlos a terceras personas distintas de las que intervengan directamente en las relaciones surgidas del presente instrumento basados en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, publicada en el registro Oficial Suplemento 459, del 26 de mayo del 2021.

La normativa principal sobre protección de datos personales en Colombia es la Ley 1581 de 2012 (conocida como la Ley de Habeas Data), reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013. Esta ley establece el derecho de las personas a conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales, y regula las obligaciones de quienes los tratan para garantizar su privacidad, seguridad e integridad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del instrumento, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMA Quinta:

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

15.1. Unach

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km 1 ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

15.2. Unimonsserrate

REPRESENTANTE: Ricardo Alonso Pulido Aguilar



DIRECCIÓN: Calle 68 # 62-11
TELÉFONOS: (601) 3902202 Etx.1404
E-MAIL: direccionori@unimonstrate.edu.co PÁGINA:
<https://unimonstrate.edu.co/>

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos. Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los 19 días del mes de septiembre del año 2025.

.....
Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CHIMBORAZO**


.....
Ricardo Alonso Pulido Aguilar
**RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MONSERRATE**